

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82384

Ref. Expediente N° SD2025/0031134

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 4 de abril de 2025, Elisa Valencia Bedoya solicitó el registro de la Marca TAQUERÍA VALEMADRE TEQUILA Y CHELAS (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1072, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal k) del artículo 135 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos que:

Contenga una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas.

Concepto de la norma

A efectos de establecer si es posible dar alcance a la norma transcrita, se requiere únicamente de dos requisitos: el primero de ellos corresponde a que se trate de una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas. En efecto, debe existir la prueba idónea, en donde conste la debida protección mediante la declaración de denominación de origen.

Adicionalmente, el signo solicitado debe o contener la denominación de origen, sin embargo esta causal no impone condiciones adicionales referentes a la cobertura del signo pretendido, únicamente refiere a la cobertura de la denominación de origen, con lo cual

¹ 43: Restaurantes y bares (provisión de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).

Ref. Expediente N° SD2025/0031134

solamente requiere de la presencia de los dos supuestos antes enunciados.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes productos de la Clasificación Internacional de Niza:

43: Restaurantes y bares (provisión de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).

Para determinar si el signo solicitado incurre en la mencionada causal de irregistrabilidad establecida por la norma supranacional, es preciso tomar en consideración todos los elementos constitutivos del signo solicitado a registro. En ese sentido, se observa que el signo solicitado es de naturaleza mixta y está compuesto por la expresión TAQUERÍA VALEMADRE TEQUILA Y CHELAS, sumado a figuras de planta de agave como elemento gráfico.

Al respecto, *tequila* fue reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio como una Denominación de Origen Protegida, mediante la Resolución No. 66275 del 29 de noviembre de 2010, para identificar el producto *tequila*. En este contexto, al tratarse de una Denominación de Origen relativa a bebidas espirituosas, la norma aplicable únicamente exige que la denominación protegida se encuentre contenida dentro del conjunto marcario solicitado para ser negada, sin que sea necesario acreditar conexidad entre los productos, ni riesgo de confusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el signo solicitado a registro se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad, ya que contiene la denominación de origen protegida *tequila*, aprovechándose injustamente de su reputación, calidad, y demás características que se deben exclusivamente al medio geográfico en el cual se produce.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca TAQUERÍA VALEMADRE TEQUILA Y CHELAS (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación

Resolución N° 82384

Ref. Expediente N° SD2025/0031134

Internacional de Niza², solicitada por Elisa Valencia Bedoya, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Elisa Valencia Bedoya, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

² 43: Restaurantes y bares (provisión de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas).